Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado Federal de Santa Rosa, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Unidad n° 4 del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en circunstancias en las que se encontraba requisando las encomiendas recibidas para ser entregadas a los internos, halló en el interior de una de ellas quince pastillas de Rivotril de dos miligramos, y aproximadamente dos gramos de marihuana. En el paquete figuraba como remitente Florencia Vanina V , con domicilio en la calle Macedonio Fernández n° 2 de la ciudad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, y como destinatario Héctor Alejandro B , alojado en aquella unidad penitenciaria.

El juez federal de La Pampa declinó su competencia a favor de la justicia local de Morón, provincia de Buenos Aires, por considerar que a ella correspondía investigar en esta causa en tanto sostuvo que allí se domiciliaría quien habría remitido los estupefacientes a aquella unidad penitenciaria, y que su accionar delictivo se habría agotado con el despacho de la encomienda.

La magistrada local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, no se encontraría aún acreditado fehacientemente desde qué lugar se habría enviado el paquete con las sustancias prohibidas atento que únicamente se habría certificado un domicilio, sin que se hubiera llevado a cabo ninguna otra medida probatoria con el objeto de confirmar que, efectivamente, la encomienda hubiese partido del lugar señalado, más aún teniendo en cuenta que la etiqueta de Correo Argentino que tenía colocada la encomienda se encontraba en mal estado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006. Entiendo que ello es así pues, si bien advierto que se han realizado medidas a fin de verificar la existencia del domicilio que figuraba en la carta de porte que acompañaba a la encomienda, lo cierto es que no se ha logrado certificar, por el momento, que efectivamente ese fuera el lugar de residencia de Florencia Vanina V atento que del informe policial únicamente surge que los vecinos habrían manifestado que allí residiría una mujer de nombre Florencia. A ello debe sumarse que tampoco se determinó desde qué oficina comercial se habría despachado el paquete cuestionado.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:49